



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 133.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, REALIZADA BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES.

Asunción, 24 de marzo del 2015

VISTO:

El Artículo 6º, literal a) del Decreto N° 2.430/2014 "Por el cual se establecen los requisitos y condiciones para la aplicación del Régimen Aduanero Simplificado para Importadores Menores", según el cual: "Las mercaderías que por su naturaleza requieran el cumplimiento de las disposiciones específicas para su introducción al territorio nacional deberán cumplir estrictamente las normativas vigentes. Para el efecto las instituciones competentes y de aplicaciones de las respectivas normativas deberán expedir las autorizaciones para las tramitaciones pertinentes y se adjuntará en todos los casos, al Despacho de Importaciones Menores finiquitado"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 21.376/1.998 "Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" dispone en su artículo 10º, numeral 2) "Es función específica en el área de Regulación y Atención Sanitaria: Regular la fabricación, importación, distribución y venta de medicamentos, alimentos, drogas, productos químicos, productos biológicos y productos radiactivos, reactivos y todo producto de uso y aplicación en la medicina humana, en consonancia con la legislación vigente...".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer requisitos y condiciones para la Inscripción como Importador menor y la emisión de las Constancias para el ingreso de Productos Alimenticios destinados al Consumo Humano, realizadas bajo el Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores.

Artículo 2º. Determinar que los Productos a ser importados bajo este Régimen deberán contar con Registro Sanitario de Producto Alimenticio, RSPA vigente.

Artículo 3º. Disponer que los requisitos para la Inscripción como Importador menor serán los siguientes:

1. Nota de solicitud de Inscripción como Importador menor y formularios correspondientes firmados por el Importador Menor y por el profesional Director Técnico/Regente.
2. Copia autenticada de la Constancia de Inscripción como Importador Menor, expedida por la Dirección Nacional de Aduanas.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 133.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, REALIZADA BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES.

24 de marzo de 2015
Hoja N° 02/03

3. Copia autenticada de la Cédula de Identidad Policial vigente del solicitante.
4. Copia autenticada del Contrato con el Director Técnico o Regente.
5. Copia autenticada de la Cédula de Identidad Policial vigente y del registro profesional del Director Técnico o Regente.
6. Contar con un depósito para el almacenamiento transitorio, cuyas condiciones deben asegurar la inocuidad del alimento y adjuntar un plano de ubicación/croquis del mismo.
7. Abonar el Arancel correspondiente a la Inscripción como Importador menor.

Artículo 4°. Disponer que para la obtención de la Constancia de Importación de Productos Alimenticios destinados al Consumo Humano, realizada bajo el Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar la solicitud de Constancia de Importación de Productos Alimenticios destinados al Consumo Humano, realizada bajo el Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores a través del sistema informático denominado Ventanilla Única del Importador (VUI), dentro del portal informático de la Dirección Nacional de Aduanas.
2. La solicitud en formato electrónico contará con:

Ítems a ser completados

- Datos del Importador Menor y del Despachante.
- Listado de todos los productos a ser importados con la información que los individualice: denominación, marca, número de lote y fecha de vencimiento.

Documentos a ser adjuntados

- Factura comercial de compra.
- Monto máximo de compra US\$ 2.000 mensuales.
- Abonar el arancel correspondiente.

Artículo 5°. Disponer que la Constancia de Importación de Productos Alimenticios destinados al Consumo Humano, realizada bajo el Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores otorgada por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN, tendrá una vigencia de 1 (un) año.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 133. -

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, REALIZADA BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES.

24 de marzo de 2015
Hoja N° 03/03

- Artículo 6°.** Establecer que el monto máximo de Importación permitido para alimentos elaborados será de US\$ 2.000 mensuales.
- Artículo 7°.** Facultar al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN a establecer los aranceles correspondientes.
- Artículo 8°.** Determinar que los productos objeto de esta Resolución no podrán ser comercializados en la vía pública, ni en lugares no autorizados.
- Artículo 9°.** Disponer que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN realizará inspecciones aleatorias al depósito declarado, a los efectos de corroborar que el mismo cumple con las condiciones higiénico sanitarias correspondientes.
- Artículo 10°.** Designar al Director General del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN como responsable de la aprobación de los formularios que serán utilizados para hacer efectivas las normas establecidas en la presente Resolución.
- Artículo 11°.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución será considerado infracción de orden sanitario, en cuyo caso, el procedimiento para el sumario administrativo y las sanciones se regirán por el Código Sanitario vigente.
- Artículo 12°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO

/cm